

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada
Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta
Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /
mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com
Celular 3118056034 - 3157387421

Señora JUEZ
JUZGADO CUARTO CIRCUITO DE FAMILIA
Email: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio, Meta

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 500013110004-2016-00570-00
DEMANDANTE: OCTAVIO QUJANO RODRIGUEZ
DEMANDADA: JOHANNA MORERA GOMEZ

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio y Tarjeta Profesional de abogada No. 148.423 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la señora **JOHANNA MORERAS GOMEZ**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO** el de **APELACION** en contra del auto calendado 02 de octubre de 2020, conforme a lo que paso a exponer:

I. DE LA OPORTUNIDAD PARA RECURRIR:

El auto calendado 2 de octubre de 2020 fue notificado por estado el día 5 de octubre de 2020, de tal manera que el término de TRES (3) días dispuesto en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. tienen como fecha de vencimiento el día 8 de octubre de 2020.

II. SOBRE EL OBJETO DEL RECURSO PRESENTADO:

El auto calendado 2 de octubre de 2020, dispuso correr traslado del trabajo de partición, tema sobre el cual no hay objeción alguna, se funda mi objeción en lo dispuesto en el inciso segundo del auto en mención, el cual indica:

“Se fija como honorarios a favor del partidor, la suma de \$1.720.000 y a cargo de las partes”

III. FUNDAMENTOS PARA PRESENTAR EL RECURSO:

Solicito respetuosamente a su honorable despacho se tenga a bien corregir, o en su defecto aclarar el valor que se dispone como honorarios al partidor en el entendido que esta suma deba ser **sufragada por ambas partes**, ello en razón a que por auto calendado 9 de octubre de 2019 (folio 110) se le concedió a la señora **JOHANNA MORERAS GOMEZ** el **AMPARO DE POBREZA** conforme lo establecido en el artículo 151 del C.G.P.

Lo anterior tiene como fundamento lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., de tal manera que la señora **JOHANNA MORERAS GOMEZ** no deberá ser obligada a cancelar la cuota parte de los honorarios fijados al partidor auxiliar de la justicia designado por el despacho.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 500013110004-2016-00570-00
DEMANDANTE: OCTAVIO QUIJANO RODRIGUEZ
DEMANDADA: JOHANNA MORERA GOMEZ

IV. SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente se corrija o aclare el auto objeto de recurso, en el entendido que los honorarios del partidor deberán ser sufragados por el demandante señor **OCTAVIO QUIJANO RODRIGUEZ** en su totalidad.

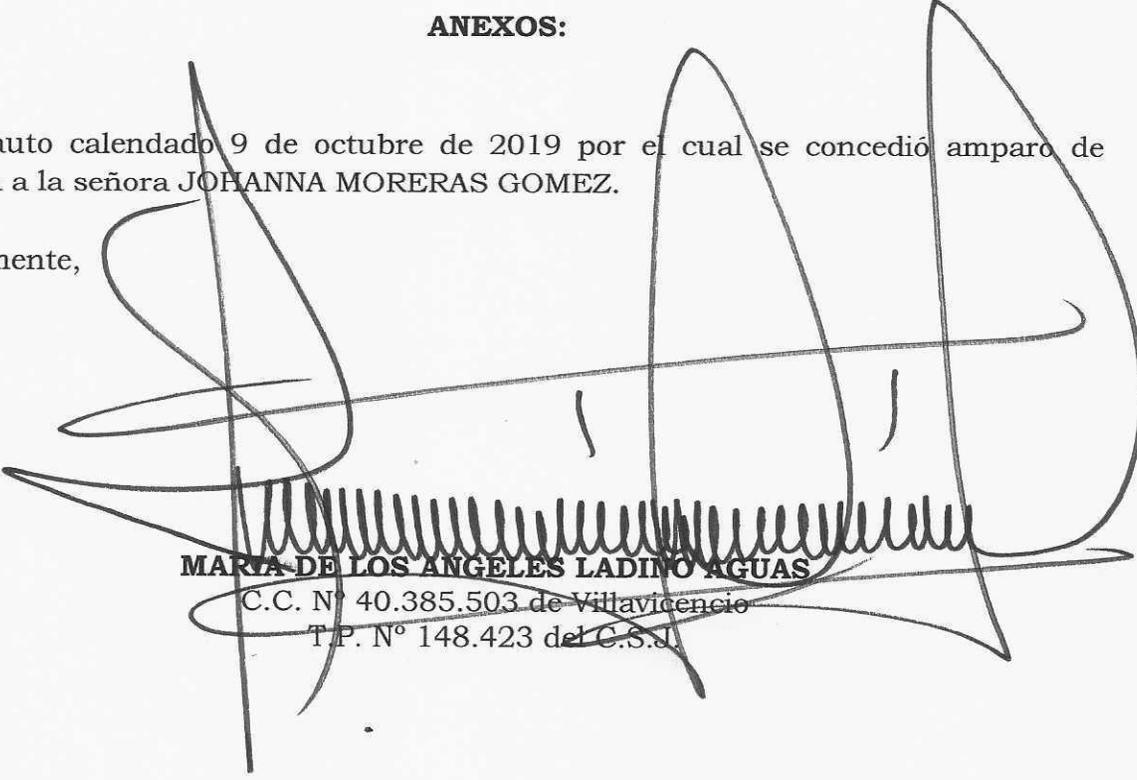
V. COMUNICACIONES:

Me permito informar que teniendo en cuenta las restricciones existentes para el ingreso al público a las instalaciones del Palacio de Justicia a causa de la pandemia declarada por COVID-19, el presente memorial se presentara a través de correo electrónico remitido a la dirección electrónica fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co de igual manera en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho y en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., se copia el presente memorial al **DR. CARLOS ENRIQUE YAYA MURILLO** a través del correo electrónico yaya_abogados@hotmail.com quien funge como abogado del señor **JOSE OCTAVIO QUIJANO RODRIGUEZ**.

ANEXOS:

Copia auto calendarizado 9 de octubre de 2019 por el cual se concedió amparo de pobreza a la señora JOHANNA MORERAS GOMEZ.

Atentamente,



MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

C.C. N° 40.385.503 de Villavicencio

T.P. N° 148.423 del C.S.J.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JOSE OCTAVIO QUIJANO RODRIGUEZ
DEMANDADO : JOHANNA MORERA GÓMEZ
RADICACION : 2016-00570

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de septiembre de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2.020)

CÓRRASE traslado a las partes del trabajo de partición presentado por el partidor JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, por el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios a favor del partidor, la suma de \$1.720.000, y a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META

110

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOSÉ OCTAVIO QUIJANO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOHANNA MORERAS GÓMEZ
RADICACION: 2016-00570

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de la demandada JOHANNA MORERAS GÓMEZ, tal como se observa a folios del 74 al 107. Ahora bien, como quiera que las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada no se encuentran enlistadas en las que permite invocar el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, advirtiendo a los abogados que lo concerniente a si los bienes denunciados hacen o no parte del haber social, será objeto de debate en el momento procesal oportuno, esto es en la diligencia de inventarios y avalúos.

Teniendo en cuenta la petición vista a folios 72 y 73, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la demandada JOHANNA MORERAS GÓMEZ.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante memorial obrante a folio 108 se aporta la publicación del emplazamiento de los acreedores, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 ibidem, se tiene por agrega la publicación del emplazamiento realizada en el periódico La República tal como se observa a folio 109. En consecuencia, Por Secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 83 del 11.0 OCT 2019

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
SECRETARIA

NB